

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00
Meros sueltos, 0'25 pesetas cada uno.	

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales y particulares que sean de pago, satisfarán otros tantos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres o cinco de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no aserarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en a no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley  
Vase a (Artículo 1 del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil bro.

FRANQUEO CONCERTADO

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

#### ORDEN

1797

Itmo. Sr.: Ante la urgencia de normalizar las relaciones entre propietarios y cultivadores de la tierra, con pleno y justo conocimiento de las circunstancias especiales que en cada caso concurren, este Ministerio ha acordado:

1.º Que interin se crean con carácter normal los Jurados mixtos de la Propiedad rústica, instituidos por Decreto de 7 de mayo del corriente año, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 del mismo, se proceda a la constitución de Jurados mixtos circunstanciales de la Propiedad rústica en todas las provincias de España, con residencia en la capital.

2.º Estos Jurados mixtos circunstanciales tendrán la plenitud de las facultades señaladas en el artículo 12 del Decreto de 7 de mayo del corriente año.

3.º Las Asociaciones de Propietarios y las de Arrendatarios, si las hubiere, así como los grupos de propietarios y arrendatarios que se califiquen como tales dentro de las listas de socios de las entidades patronales y obreras legalmente constituidas en el territorio de la provincia, propondrán a la Delegación regional de Trabajo, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, los nombres de los cinco Vocales titulares y de los cinco suplentes que deben integrar la representación de clase de cada uno de los elementos.

Cuando no se hicieran propuestas de Vocales por las entidades de la provincia dentro del plazo marcado, el Delegado regional de Trabajo propondrá a este Ministerio las personas más autorizadas, a su juicio, para llevar la representación.

4.º Transcurrido el plazo señalado antes, el Delegado regional de Trabajo remitirá a este Ministerio las designaciones hechas, y una vez publicada en la *Gaceta* la Orden ministerial correspondiente, podrá constituirse el Jurado y comenzar a actuar, previa la designación de Vicepresidente y Secretario de común acuerdo, si fuera posible, o por este Ministerio en otro caso, ejerciendo la presidencia el Juez de instrucción, y en el caso de haber más de uno, lo será el más antiguo.

5.º Las entidades patronales y obreras que en lo sucesivo se

inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio, al certificar del número de sus socios indicarán los que tienen la condición de propietarios y arrendatarios, a los efectos de la constitución normal de los Jurados mixtos de la Propiedad agrícola.

Las entidades patronales y obreras ya inscritas en el Censo electoral social enviarán en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden, certificaciones en que conste el número de propietarios y arrendatarios que en ellas existan.

Las entidades de propietarios y arrendatarios de fincas rústicas deben solicitar la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio dentro del plazo mismo de veinte días.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1931.—  
*Francisco L. Caballero.*

Señor Director general de Acción Social.

(*Gaceta* 22 julio 1931)

#### DELEGACION REGIONAL DEL TRABAJO ZARAGOZA

##### Constitución de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica

Con objeto de normalizar las relaciones entre propietarios y cultivadores se publica en la *Gaceta* de 22 del corriente año la Orden de Trabajo para que se creen con carácter circunstancial los Jurados mixtos de la Propiedad rústica en todas las provincias de España, con residencia en la capital.

Las Asociaciones de propietarios y las de arrendatarios, si las hubiere, así como los grupos de propietarios y arrendatarios que se califiquen como tales dentro de las listas de socios de las entidades patronales y obreras legalmente constituidas en el territorio de la provincia, propondrán a la Delegación Regional de Trabajo, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta* (22 del actual) los nombres de los cinco Vocales titulares y de los cinco suplentes que deben integrar la representación de clase de cada uno de los elementos.

Si no hay la mencionada propuesta de Vocales en el tiempo que se señala, la Delegación Regional del Trabajo propondrá al Ministerio las personas más autorizadas para llevar la representación.

Las entidades de propietarios y arrendatarios de fincas rústicas deben solicitar la inscripción en el Censo Electoral social dentro del plazo de veinte días.

Las que ya se hallen inscriptas en el Censo enviarán en el mismo plazo certificaciones en que conste el número de propietarios y arrendatarios que en ellas existan.

El Delegado Regional del Trabajo, *Agustín Pérez Lisano.*

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Encarezco a los señores Alcaldes que por los medios de publicidad de que dispongan, hagan saber Presidentes Asociaciones propietarios y colonos la necesidad de enviar antes del día 5 del mes de agosto propuestas representativas de sus clases a Delegado Regional del Trabajo.

Logroño 30 de julio de 1931.—  
El Gobernador civil, *Eduardo Pardo Reina.*

#### Ministerio de la Gobernación

##### ORDENES CIRCULARES

1779

Excmo. Sr.: Con objeto de premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección de animales y plantas, este Patronato Central ha acordado organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los Agentes de Vigilancia y los Guardias de Seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

Segunda. Como la misión del Patronato Central, que organiza estos concursos, es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino también la labor de persuasión, a quienes maltratan a los animales, de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades, si no se les hace trabajar con exceso ni se les castiga con crueldad.

Tercera. Durante la primera semana del mes de octubre, los Jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y a las plantas durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de septiembre de 1931, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca a más de tres, antes del 15 de octubre, al excelentísimo señor Director general del Cuerpo a que pertenezcan.

A su vez, los Directores generales harán las propuestas definitivas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación antes del 31 de octubre.

Cuarta. Los Agentes de la Autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos gozarán de méritos preferentes en los sucesivos, si también fueren propuestos.

Quinta. Estos concursos no podrán declararse desiertos y los premios no serán divididos.

Sexta. Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o a los Directores generales eliminará del concurso al recomendado.

Séptima. En la hoja de servicios de los individuos que consigan estos premios se harán constar por nota como hecho meritorio.

##### Concurso entre los individuos de la Guardia civil

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de la Guardia civil se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

##### Concurso entre los Agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad

Artículo único. A propuesta

del excelentísimo señor Director general de Seguridad se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base tercera del presente concurso.

Madrid, 23 de julio de 1931.—  
*Miguel Maura.*

Señores Gobernadores civiles y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y defensa hacia los animales y las plantas,

Este Patronato Central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del día 31 de agosto venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo. Este se recortará y pegará en hojas de papel en las que se escribirá un lema, pero segregando del texto el título del periódico donde se haya publicado y el nombre de su autor.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio, y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador, hasta después que se haya pronunciado el fallo. Los perio-

distas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde 1.º de enero a 31 de agosto del corriente año, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.250 palabras y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con la ética más exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local.

Madrid, 23 de julio de 1931.—  
*Miguel Maura.*

Señor Gobernador civil de...  
(Gaceta 24 julio 1931)

## GOBIERNO CIVIL

CAZA.—CIRCULAR 1895

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 17 de la vigente Ley de Caza, a partir del día 15 de agosto, queda autorizada la caza de las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el suelo, no pudiendo intrusarse los cazadores en los terrenos que no se encuentren en estas condiciones.

Asimismo, y desde 1.º de septiembre próximo, queda autorizada toda clase de caza.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 29 de julio de 1931.—  
El Gobernador civil, *Eduardo Pardo Reina.*

MINAS 1896

Queda anulado el anuncio de demarcación de los registros mineros «Aurora», «Pilar» y «La Milagrosa», expedientes números 3.132, 3.134 y 3.135 respectivamente, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 88, correspondiente al día 23 del actual.

Logroño, 29 de julio de 1931.—  
El Gobernador, *Eduardo Pardo Reina.*

## Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora provincial en la sesión que celebró el día 3 del mes actual, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excmo. Diputación y a ella asistieron los Diputados señores Olagüenaga, Ruiz y Magaña.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de una carta dirigida al señor Presidente de esta Diputación por el Director de la Hemeroteca Municipal, de Madrid, en la que solicita se le considere suscriptor gratuito al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en gracia a la labor que realiza dicha dependencia, se acordó en atención a sus fines culturales considerarle suscriptor gratuito.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 17 del mes actual, dando principio el acto a las once y media.

Quedar enterada del comunicado del señor Administrador del Asilo provincial participando ha sido baja uno de los cerdos del Establecimiento recientemente adquirido.

Dar las más expresivas gracias a la señora viuda de Alamañac, vecina de esta capital, por el postre de cerezas que el día 25 del pasado mes de junio, regaló a los acogidos del Asilo provincial.

El señor Presidente dió cuenta de que por el señor Alcalde de esta capital se había solicitado un anticipo para la construcción del puente de «Las Fontanillas», petición que apoyaba en la urgente necesidad de emprender dichas obras y en lo dispuesto en el decreto de 29 de mayo último, que autoriza a las Diputaciones para que puedan adelantar fondos a los Ayuntamientos e invertirlos en obras públicas, con las garantías que aquéllas juzguen necesarias. La Comisión gestora, en su deseo de acceder a lo interesado por la Alcaldía de Logroño, examinó el presupuesto, viendo que las consignaciones que figuran para obras de construcción y reparación de escuelas y de abastecimiento de aguas a los pueblos de la provincia, habían sido repartidas con una distribución mínima a las necesidades de cada pueblo, en vista de las muchas peticiones que en este año se han formulado. Que todas las restantes cifras del presupuesto tienen su fin determinado en la proporción justa de las necesidades y servicios a cubrir, y, ante esta consideración, y, la no menos estimable, de que en casos anteriores se han denegado peticiones a varios pueblos de la provincia que solicitaron subvenciones para obras esencialmente municipales, se acordó, con el voto en contra del señor Presidente, desestimar la petición de la Alcaldía de Logroño, lamentando los reunidos que a esta denegación les impulse las poderosas razones expresadas.

Reiterar a la Alcaldía de Lardero la petición de datos que hubo de pedírsele en 19 de abril último y que se refieren a lindes y extensión del prado de Monreal, de aquella jurisdicción, reclamaciones que hubiera habido

sobre el deslinde y amojonamiento del mencionado prado, remisión del acta de dichos deslindes y amojonamiento y si son vecinos varios señores que se insertan en el mencionado oficio de 19 de abril, todo ello con el fin de proceder a la medición y tasación de la finca que la Diputación posee en el término de «Salobre».

Accediendo a lo interesado por el Ayuntamiento de Agoncillo, en respetuosa instancia, se acordó prestar el apoyo de esta Diputación a la petición que se propone formular ante la Dirección general de los Caminos de Hierro del Norte de España, referente a que acceda a la construcción de un apeadero en aquella villa, que en último caso, está dispuesto el pueblo a construirlo por su cuenta y en el que puedan detenerse, en parada momentánea, algunos trenes.

Aprobar la relación del material escolar que presenta el señor Maestro nacional del Asilo provincial, importante 137'50 pesetas.

Conceder la cantidad de 200 pesetas para la adquisición de premios a los niños de las Escuelas del Establecimiento benéfico, de uno y otro sexo, con motivo de la exposición de los trabajos escolares que han de verificarse durante los días 11, 12 y 13 de los corrientes en el Asilo provincial.

Visto un oficio de la Alcaldía de Anguciana, solicitando una subvención de 2.000 pesetas para adquirir tubería de acero que reemplaza la existente en el primer trozo de la fuente pública, que se encuentra rota por varios sitios, se acordó comunicarle que la cantidad consignada en el presupuesto para esta clase de obras, se han repartido entre los Ayuntamientos que oportunamente acudieron al concurso de subvenciones; que el reparto se ha hecho en una distribución mínima a las necesidades de cada pueblo en vista de las muchas instancias presentadas en este año, y que por esta causa, no existe cifra disponible en el vigente presupuesto para atender la petición de la expresada Alcaldía.

Vista una instancia de don Aurelio Blanco Anda, apoderado del contratista de las obras del camino vecinal de Brieva de Cameros a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, exponiendo que se le ha retenido la certificación número 13 de las expresadas obras, por débitos a la Casa Marrodán y Rezoila de esta capital, y a los propietarios de las fincas que atraviesa el camino, cuando, según manifiesta el recurrente, no existe tal débito a la referida casa comercial y es de cuenta del Ayuntamiento el pago referente a los propietarios de las fincas, se acordó acceder a lo interesado por el señor Blanco y ordenar a la Sección de Intervención sea librado a favor del señor ayudante pagador de Vías y Obras provinciales para que éste lo entregue al contratista el importe de dicha certificación, de 17.152'46 pesetas.

Aprobar la certificación número cinco de las obras de ampliación del Hospital provincial llevadas a cabo por el contratista

«Nueva Sociedad General de Construcciones Ltda.» y que asciende a la cantidad de 58 301'99 pesetas.

Idem ídem la adicional de obras imprevistas en los pabellones de ampliación del Hospital provincial, que ya fueron justificadas en informe del señor Arquitecto provincial de 27 de diciembre último, y que asciende a 25.482'14 pesetas.

Acceder a lo solicitado por el señor Administrador del Asilo provincial de que a don Pedro Ibáñez, que actualmente desempeña la portería, para la que no está en condiciones a causa de su sordera, se le designe para el cuidado del jardín, cargo que ya desempeñó anteriormente, y que para la portería se nombre al acogido Romualdo Morales, en unión de otro de los asilados designado por la administración.

Apercibir severamente al vigilante del Manicomio provincial don Miguel Jiménez Ruiz, por faltas cometidas en el servicio, a fin de que en lo sucesivo cumpla con las obligaciones de su cargo, de lo contrario se adoptará con él una medida rigurosa.

Admitir la renuncia del vigilante del Manicomio provincial a don Julián Torres Pérez.

Conceder al ordenanza de la Diputación don Higinio Cabezón Díez, la gratificación de 500 pesetas, que le serán satisfechas con cargo al sobrante que ha de resultar en la consignación para gratificación de acogidos y sirvientes del presupuesto provincial vigente.

Idem 15 días de licencia a la comadrona de la Maternidad doña Beatriz Aisa Olaquiaga.

Admitir en el Asilo provincial a Serafina Escudero Bermejo, viuda, de 66 años, natural y vecina de Aldeanueva de Ebro; Eugenio Hernáiz Sáenz, viudo, de 70 años, natural de Fuenmayor y vecino de esta capital; Concepción Maza Muro, soltera, de 42 años de edad, natural y vecina de Logroño, y Lino Leza Álvarez, soltero, de 58 años de edad, natural de Falces y vecino de Tudelilla, huérfano de padres e impedido para el trabajo y como pensionista.

Acceder a lo solicitado por Modesta Pérez Calvo, soltera, mayor de edad y natural de Cornago, de que se le entregue su hija que depositó en el torno de la Casa de Beneficencia.

Admitir en el Manicomio provincial a Jaime Apeáliz Ulloa, casado, de 38 años de edad, natural y vecino de Haro; María Paz Zapater, viuda, de 45 años, natural de Cervera del Río Alhama; Pedro Rubio Moreno, casado, de 50 años de edad, natural de Santurdejo; Ruperto Arnedo Martínez, soltero, de 55 años de edad, natural y vecino de Autol, y Rufina Cañas Villanueva, soltera, de 23 años de edad, natural y vecina de Santurdejo.

Remitir nuevamente al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia las certificaciones de los dementes en observación Luisa Ochoa Martínez, vecina de esta capital, y Julián Rodríguez García, vecino de Cenicero, a fin de que se incoen los expedientes judiciales conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885.

Vistas las diferentes instancias presentadas por varios Ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia, solicitando subvención, unos para auxilios en la redacción de proyectos de abastecimiento de aguas potables y, otros, para obras de la misma índole o reparación, sustitución o ampliación de tuberías y depósitos, y oído el parecer de la Comisión especial de Aguas, formada por el señor Presidente don Domingo Martínez Moreno, y el Vicepresidente señor Otagüenaga, que han visitado los pueblos peticionarios para apreciar «de visu» las necesidades de cada uno, se acordó conceder las siguientes cantidades:

Alberite 750 pesetas, Alesón 1.000, Briones 3.900, Cervera del Río Alhama 3.650, Ciriñuela 800, Cornago 1.800, Enciso 2.500, Fonzaleche 750, Herce 800, Hormilleja 1.900, Islallana 1.000, Lagunilla 1.200, Lardero 1.200, Luezas 400, Manjarrés 800, Mansilla 1.500, Manzanares 1.000, Montalvo 400, Murillo de Río Leza 1.200, Morales (Corporales) 500, Corporales 1.000, Nalda 800, Nestares 1.000, Ocón 400, Santa Lucía (Ocón) 800, Ojacastro 300, Perolasco (Munilla) 800, Pradejón 800, Ribafrecha 1.600, San Asensio 1.000, Santo Domingo de la Calzada 3.900, San Andrés (Lumbreras) 1.500, Santurde 900, Santa María de Cameros, 750, San Román 2.500, Sotés 2.000, Soto 2.500, Treguajantes (Soto) 1.500, Treviana 500, Trevijano 500, Tormantos 1.000, Villanueva

1.900, Villaseca (Fonzaleche) 750, Casalarreina 3.250, Gallinero de Rioja 500 y Torrecilla de Cameros 500. En total, 60.000 pesetas.

Se les denegó subvención a los pueblos que a continuación se expresan por las causas siguientes:

Aguilar del Río Alhama y Badarán: Tienen terminadas las obras y se encuentran en litigio con los contratistas, por lo que no ha lugar a concederles subvención por este año.

Bobadilla: Se le concede subvención mientras no se decida a abastecerse de aguas de otra procedencia pues las que hoy emplea carecen de condiciones de potabilidad.

Gimileo, Igea, Medrano, Santa Coloma y Santurdejo: Tienen en tramitación el expediente de solicitud de subvención del Estado. No es oportuno concederles subvención ahora.

Viguera: Cuenta con proyecto de aguas, que duda de utilizar. Debe utilizarlo y desistir del arreglo de unos 300 metros de tubería de la conducción anterior. Entonces procederá concederle alguna subvención.

Zarratón. No se le concede subvención porque no necesita conducción nueva de aguas potables.

Examinadas las diferentes instancias presentadas al concurso abierto por acuerdo de 26 de enero último, en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 29 del mismo mes, por varios Ayuntamientos de la provincia solicitando subvención para construcción y reparación de edificios-escuelas y después de haberse girado una visita por la Comisión de los señores Diputados formada a este efecto, se acordó aceptar el reparto y distribución de la cantidad consignada en presupuesto, propuesta por la expresada Comisión especial, fijando a cada uno de los Ayuntamientos solicitantes las siguientes cantidades:

Anguiano 1.000 pesetas, Arnedo 650, Castroviejo 475, Cenicero 650, Cornago 475, Cenazo 475, Estollo 475, Enciso 350, Entrena 350, Fonzaleche 300, Herce 400, Lardero 350, Lagunilla 350, Leza de Río Leza 350, Luezas 350, Murillo de Río Leza 475, Nájera 1.000, Navarrete 350, Ocón 475, Santa Lucía (Ocón) 475, Oteruelo (Ocón) 650, Las Ruedas (Ocón) 475, Aldealobós (Ocón) 475, Los

Molinos (Ocón) 400, Ojacastro 650, Pazuengos 350, Quel 350, San Asensio 350, San Millán de la Cogolla 350, Santa María de Cameros 350, Santurdejo 350, Sojuela 350, Sotés 475, Tobía 375, Tormantos 650, Torremuña 550, Torrecilla sobre Alesanco 350, Treviana 300, Trevijano 300, Valdegutur 350, Villaverde 475, Villanueva de Cameros 475, Viguera 475, Ventas Blancas 350. En total 20.000 pesetas.

Se les denegó subvención a los pueblos que a continuación se expresan por las causas siguientes:

Aguilar del Río Alhama, por tener un proyecto para escuelas de nueva planta que debe tramitar.

Briones, Castañares de Rioja, Fuenmayor y Pradejón, por pedir la subvención para el proyecto que solicitándolo del Estado pueden obtenerlo gratis.

Mansilla, por contar con un donativo de 10.000 pesetas y poseer en Caja 5.000, cantidad superior a la que les corresponde pagar.

Rincón de Olivedo, por ser el edificio de propiedad particular y pretender hacer otro uso de la subvención, y

Tudelilla, por tener el edificio bueno y pretender el arreglo de una bomba con la subvención solicitada.

Aprobar siete certificaciones de obra ejecutadas en los caminos en construcción por contrata, correspondientes al pasado mes de junio.

Idem ídem de las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Nájera al puente de Elciego, importante 9.925'70 pesetas.

Idem ídem las obras de reparación por contrata de la carretera de Nájera al puente de Elciego, ascendente a 112'50 pesetas.

Idem ídem la cuenta de gastos de replanteo del camino vecinal de San Román de Cameros por Badillos a Avellaneda, importante 176'50 pesetas.

Idem ídem la cuenta de los gastos originados en la Sección de Vías y Obras provinciales durante el mes de junio próximo pasado, por material de oficina, maquinaria, viajes por inspección y vigilancia en carreteras provinciales, construcción, conservación de carreteras provinciales y conservación de caminos vecinales, importante 17.219'85 pesetas.

## Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

1766

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 1931

### Provincia de Logroño

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Carados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Calahorra	Autol	canina	•	1	•	1	•
Fiebre aftosa	Haro	San Asensio	ovina	7	15	7	•	15
Id.	Torrecilla	Lumbreras	ovina	18	•	8	•	10
Mal rojo	Id.	Villanueva	porcina	•	7	•	5	2
Totales . . . . .				25	23	15	6	27

Logroño, a 20 de julio de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Hilario de Bidasolo*.

Idem ídem la nómina que se forma con arreglo al Real decreto de 29 de septiembre de 1926, relativas a los caminos en construcción y reparación por contrata y que corresponden al pasado mes de junio, importante 1.117'50 pesetas.

Idem ídem varias cuentas y facturas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem ídem las presentadas por el Comité Ejecutivo de los Estudios Rioja correspondientes a los señores siguientes:

Una factura de la Casa Pernas de 80 pesetas por una mesa escritorio.

Idem ídem de Santos San Juan de 11 pesetas por efectos para la máquina de escribir.

Idem ídem una de G. Cerezo de 9 pesetas por material de escritorio.

Idem ídem una de Manuel Antoñana de 24 por dos sellos y una placa; y

Idem ídem otra de Carlos Gil por carpetas ficheros.

Idem ídem una cuenta presentada por la señora Viuda de Carlos Soler importante 320'25 pesetas por dos trajes y gorras galonadas para los Ordenanzas de la Diputación.

Idem ídem la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de julio, importante 200.530'06 pesetas.

La Comisión quedó enterada de la cuenta corriente con el Banco de Crédito Local de España, cerrada el 30 de junio último, de la que resulta un saldo de la cuenta anterior en favor de la Diputación de 605.457'05 pesetas.

Idem ídem de la cuenta de operaciones verificadas en la Depositaria de fondos provinciales durante el segundo trimestre del año económico actual y el balance de los ingresos y pagos verificados durante el tiempo de 1.º de enero a 30 de junio último.

Declarar incursos en el único grado de apremio a los Ayuntamientos morosos que no han ingresado el segundo trimestre del ejercicio actual de las cuotas que vienen obligados a satisfacer del reparto complementario de la aportación municipal forzosa.

Autorizar al señor Presidente para que con vista de los datos que facilitará el rematante del cantón de Alfaro, sobre el número de bagajes que durante el año actual tiene presentados, se señale la cantidad proporcional que percibirá como aumento al importe de este servicio en el referido cantón.

Se acordó abonar al Ayuntamiento de Santo Domingo con cargo a los débitos que tiene con esta Diputación la cantidad de 44'65 pesetas que ha remitido por giro postal y el resto hasta 189'75 por diferentes giros y personas que no han manifestado el objeto a que se destinan se formalice su ingreso en la Caja provincial, como producto de ingresos eventuales, sin perjuicio de darles la debida aplicación a virtud de reclamación que puedan presentar los interesados.

Aceptar la proposición presentada por don Angel Cadarso comprometiéndose a suministrar la harina necesaria durante los

meses de julio a septiembre inclusivos, con destino a los Establecimientos provinciales al precio neto de 56 pesetas sin envase, con la condición de efectuar el pago al mes de entrega.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

EDICTO 1785

En el expediente instruido contra Francisco Algar Santa Cruz, (a) «Pinturas», empresario que fué de la corrida de novillos celebrada en la plaza de Calahorra el día 24 de mayo del año actual, por falta de guías de propiedad del ganado lidiado, según acta levantada por la fuerza de Carabineros de dicho puesto, y cuyo actual paradero se desconoce; por esta Administración se ha dictado acuerdo a fin de que, en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en la misma para que reconozca la infracción cometida, en cuyo caso sólo le será exigida la tercera parte de la penalidad que corresponda imponer, de conformidad con lo que dispone el artículo 222 del vigente Reglamento del Timbre del Estado, considerándose el expediente de ocultación. En caso contrario se calificará de defraudación y la penalidad será del quintuplo al décuplo del total importe de las guías.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para que llegue a conocimiento del interesado.

Logroño, 23 de julio de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, *Nicanor Herrero*.

### Administración Principal de Correos de Logroño

ANUNCIO 1787

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta del Ramo en Munilla de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Estafeta de Munilla, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí o en esta Administración, quien lo desee, de las bases del concurso.

Logroño, 23 de julio de 1931.—El Administrador principal, *Angel Moreno*.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 1787

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don César Marín, vecino de Santo Domingo, fechado el 15 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada el 6 de mayo, sobre suspensión del pago de nóminas que tenía pendientes de cobro el depositario de los fondos del Ayuntamiento, señor Marín, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 23 de julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, *Antonio Carrasco*.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, *D. de Guzmán de Lacalle*.

### Administración de Justicia

EDICTO 1763

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción de Alfaro y su partido,

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 4 de 1930, sobre hurto de aves de corral, contra Eladio Ramos Arévalo, vecino de esta ciudad, se ha acordado sacar a la venta en segunda pública subasta, con rebaja del 25 por 100, por término de veinte días, las siguientes fincas:

La sexta parte proindiviso con sus hermanos, de una casa con corral, situada en la calle de la Trinidad, de esta ciudad, número 180; que linda, por la derecha, entrando, Patricio Tarragona; izquierda, Francisco Melero, y detrás, monte; tasada esta sexta parte en cuatrocientas cuarenta y tres pesetas.

Otra sexta parte también proindiviso con sus hermanos, de una finca rústica enclavada en el término de Tambarria, de esta jurisdicción, destinada a viña, de una fanega de superficie; linda N., Roque Milagro; S., Francisco Conde; E., Conrado Tarragona, y O., Dámaso Aidagalán; valorada esta sexta parte en ciento setenta pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, se ha señalado

el día 11 de agosto, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio con la rebaja del 25 por 100; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad por no constar las fincas inscriptas en el Registro.

Dado en Alfaro a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y uno.—*Victor Ruiz de la Cuesta*.—El Secretario, *Miguel Aparicio*.

1789

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a María Jiménez Gracia, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, natural de Calahorra, a fin de que dentro del término de diez días, a contar de la fecha de su publicación, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ampliar su declaración y ser reconocida por el Médico forense, advertida de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre insultos y amenazas número 11 de 1931.

Dado en Alfaro a 22 de julio de 1931.—El Juez de Instrucción, *Victor Ruiz de la Cuesta*.—El Secretario, *Miguel Aparicio*.

1780

Don Luis Moroy Fernández, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia de la misma,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente a instancia de don Francisco Garray, en nombre de doña Inés Sáenz García, sobre declaración de ausencia de don Ignacio Mayordomo Guzmán, en cuyo expediente y por auto de doce de julio de mil novecientos treinta, se ha declarado la ausencia en ignorado paradero del citado don Ignacio Mayordomo Guzmán, la cual no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, y se llama al referido ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentare cuyo llamamiento se hace por segunda vez y término de dos meses.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño a seis de julio de mil novecientos treinta y uno.—*Luis Moroy*.—D. S. O., *P. H., Gerardo Ramos*.

Imprenta Provincial. — Logroño